

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-001216-2025 DE lunes, 04 de agosto de 2025

“Por el cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

**LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA
CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y la Resolución EPA-RES-00430-2024 de 31 de mayo de 2024,

CONSIDERANDO

Que mediante documento con código de registro EXT-AMC-25-0057926 de 13 de mayo de 2025, el Consorcio GDC, con NIT. No. 901.900.931-2, representado legalmente por la señora Verónica Bolle Díaz, identificada con Cédula de ciudadanía No. 52.898.988, el cual se encuentra integrado por las sociedades DINACOL S.A.S., con participación del 60%, INCON S.A.S. con participación del 30%, y SJJ INGENIERÍA S.A.S., con una participación del 10%, informó al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena que se encuentra ejecutando algunas obras en virtud del Contrato de obra No. 3218-2024, celebrado dentro del proceso contractual identificado con el LIC-SI-005-2024, y dicha asociación, cuyo objeto contractual es *“Mejoramiento De La Malla Vial Del Distrito De Cartagena, En El Departamento De Bolívar”*.

En el documento antes citado, el Consorcio GDC, con NIT 901.900.931-2, manifestó que no cumple con los requisitos establecidos en las Resoluciones 0472 de 2017 y 1257 de 2021, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para ser clasificado como Gran Generador de Residuos de Construcción y Demolición.

En atención a lo anterior y a lo evidenciado durante la visita realizada el 12 de junio de 2025 a las obras adelantadas por el Consorcio GDC, con NIT 901.900.931-2, en la carrera 36 No. 29B-40, barrio La María, en la ciudad de Cartagena de Indias, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena emitió el Memorando EPA-MEM-0000777-2025 del 24 de junio de 2025, mediante el cual se expone lo siguiente:

“(…)

1. Condición de gran generador de RCD

Conforme a la información contenida en el Oficio radicado bajo el número GOB-CGDC018 del 13 de mayo de 2025 (Radicado SIGOB EXT-AMC-25-0057926), el área estimada de intervención del proyecto supera los 2.500 m², umbral establecido por la normatividad para considerar el proyecto como gran generador de residuos de construcción y demolición -RCD.

*En relación con lo expresado en dicho oficio respecto al **no requerimiento de licencia de construcción**, se hacen las siguientes observaciones:*

- *Solo se evalúa el requerimiento de licencia de construcción mas no, el requerimiento de licencia de intervención y ocupación del espacio público, como tampoco si el proyecto se enmarca en lo previsto inciso 2º del numeral 7º del artículo 2.2.6.1.1.7 y las entidades a que se refiere el parágrafo 2º del artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto número 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.*

*En consecuencia, sin perjuicio de que el proyecto esté siendo ejecutado por una entidad pública, en este caso el Distrito de Cartagena, y que por tanto no requiera de licencia de intervención y ocupación del espacio público, **este sí debe ser considerado como gran generador**, lo que implica el cumplimiento inmediato las obligaciones de GRAN GENERADOR establecidas tanto en la Resolución 0472 de 2017 y 1257 de 2021 del*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

MADS y la resolución 0658 del EPA Cartagena, incluyendo:

- a) Formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD. El cual debe ser presentado ante la Autoridad Ambiental competente con una antelación de 30 días calendarios previos al inicio de las obras.
- b) Contar con el correspondiente PIN Generador de RCD, obligatoria para todos los grandes generadores, según el artículo 8 de la Resolución 0658 de 2019.
- c) Cumplir con la meta de aprovechamiento para grandes generadores establecida en el artículo 19 de la Resolución 1257 de 2021
- d) Reportar a esta Autoridad Ambiental el informe de cumplimiento del PMA-RCD al final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra, entregando, como mínimo la información requerida en los Anexos I, II, V, VI y VII, que hacen parte integral de la resolución 1257 de 2021.

2. Disposición de RCD

Se evidenció, mediante soporte documental (vouchers de disposición), que los residuos generados están siendo transportados y entregados al Parque Ambiental BIOGER S.A.S., entidad autorizada para la disposición final de este tipo de residuos. Esta práctica es positiva y debe mantenerse, sin embargo, debe complementarse con una trazabilidad completa conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la resolución mencionada.

3. Estado de obra

Durante la visita técnica, se observó que el proyecto se encuentra ejecutando obras sobre la Calle 53 del barrio La María, con un avance físico aproximado del 90%, concentrado en actividades de urbanismo, particularmente terminación de andenes.

4. Ausencia de PIN Generador y PMA RCD

A la fecha de la inspección, el Consorcio GDC no cuenta con el correspondiente PIN Generador de RCD, herramienta obligatoria para todos los grandes generadores, según el artículo 8 de la Resolución 0658 de 2019. Ni tampoco ha presentado el respectivo PMA-RCD. Esta ausencia representa un incumplimiento normativo que debe ser subsanado de manera inmediata.

5. Manejo inadecuado de residuos

Se evidenció el acopio de residuos frente al frente de obra sin cobertura ni elementos de contención, lo que ha facilitado la dispersión de material particulado hacia la vía pública. Esta práctica contraviene lo dispuesto en el artículo 13 de la resolución, que establece que los RCD deben acopiarse en zonas adecuadas, señalizadas, y protegidas para evitar impactos negativos en el entorno.

Requerimientos

Teniendo en cuenta lo anterior, El CONSORCIO GDC, debe:

1. Tramitar y obtener en un plazo no mayor a 5 días hábiles el registro como gran generador y obtener el PIN correspondiente ante el EPA Cartagena. Este código es obligatorio para realizar cualquier disposición de RCD y para acreditar el cumplimiento ante la autoridad ambiental.
2. Presentar para su respectiva viabilidad, control y seguimiento el Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición (PMA-RCD)
3. Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5, 6 y 7 de la Resolución 1257 de 2021 relacionados con la prevención, reducción, Recolección, transporte y almacenamiento de los RCD.

Nota: Se recomienda revisar y acatar en su totalidad las obligaciones establecidas en la Resolución 0472 de 2017 y 1257 de 2021 y sus anexos, en especial aquellas que aplican a proyectos clasificados como grandes generadores de RCD (...).

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 34 del Decreto Ley 2811 de 1974 estableció las siguientes reglas respecto al manejo de residuos, basura, desechos y desperdicios:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

“a). Se utilizarán los mejores métodos, de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología, para la recolección, tratamiento, procesamiento o disposición final de residuos, basuras, desperdicios y, en general, de desechos de cualquier clase;

b). La investigación científica y técnica se fomentará para:

1). Desarrollar los métodos más adecuados para la defensa del ambiente, del hombre y de los demás seres vivos.

2°. Reintegrar al proceso natural y económico los desperdicios sólidos, líquidos y gaseosos, provenientes de industrias, actividades domésticas o de núcleos humanos en general.

3°. Sustituir la producción o importación de productos de difícil eliminación o reincorporación al proceso productivo.

4°. Perfeccionar y desarrollar nuevos métodos para el tratamiento, recolección, depósito y disposición final de los residuos sólidos, líquidos o gaseosos no susceptibles de nueva utilización.

c). Se señalarán medios adecuados para eliminar y controlar los focos productores del mal olor”.

Que la Resolución No. 0472 de 2017, por la cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentó la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición (RCD), definió los mecanismos para su aprovechamiento y disposición final y estableció las obligaciones de los generadores, gestores, entidades territoriales municipales y distritales y las autoridades ambientales. Esta normativa fue modificada por la Resolución No. 1257 de 2021 expedida por la misma entidad.

Que el artículo 2° de la Resolución No. 0472 de 2017, modificado por el artículo 1° de la Resolución No. 1257 de 2021, estableció, entre otras, las siguientes definiciones:

“Artículo 2. Definiciones. Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se establecen las siguientes definiciones:

Generador de RCD: Es la persona natural o jurídica que, con ocasión de la realización de actividades de construcción, demolición, reparación o mejoras locativas, genera RCD.

(...) **Gran generador de RCD:** Es el generador de RCD que cumple con alguna de las siguientes condiciones: 1) requiera la expedición de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público, así como los previstos en el inciso 2° del numeral 7° del artículo 2.2.6.1.1.7 y las entidades a que se refiere el párrafo 2° del artículo 2.2.6.1.1.12. del Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, 2) los proyectos que requieren licencia ambiental.

En ambos casos las obras deberán tener un área construida igual o superior a 2000 m².

(...) **Programa de manejo ambiental de RCD (antes denominado programa de manejo ambiental de materiales y elementos de la Resolución 541 de 1994):** Es el instrumento de gestión que contiene la información de la obra y de las actividades que se deben realizar para garantizar la gestión integral de los RCD generados”.

Con base en lo anterior, se puede afirmar que son considerados grandes generadores de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) las personas naturales o jurídicas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

- I. Requieren la expedición de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público.
- II. Ejecutan obras descritas en el inciso 2° del numeral 7° del artículo 2.2.6.1.1.7 del Decreto 1077 de 2015.
- III. Corresponden a las entidades señaladas en el párrafo 2° del artículo 2.2.6.1.1.12 del mismo decreto.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

IV. Desarrollan proyectos que requieren licencia ambiental.

En todos los casos, las obras deberán tener un área construida igual o superior a 2.000 m² para ser clasificadas como grandes generadoras de RCD

Que el artículo 13 de Resolución No. 427 de 2017, modificado por el artículo 4° de la Resolución No. 1257 de 2021, dispone que los grandes generadores de RCD deberán formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición (PMA – RCD), previa presentación a la autoridad ambiental competente para su respectivo seguimiento y control.

Que el EPA Cartagena, en ejercicio de sus competencias, profirió la Resolución No. 0658 del 10 de diciembre de 2019, mediante la cual adoptó los lineamientos técnicos y ambientales para el manejo, aprovechamiento, transporte y disposición final de los residuos generados en actividades de construcción y demolición dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena, en concordancia con lo establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Posteriormente, mediante Resolución No. 112 del 26 de mayo de 2020, se reguló el procedimiento para la expedición del PIN Generador de RCD y para la evaluación y viabilidad de los Programas de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición – RCD, entre otras disposiciones complementarias.

Con base en lo expuesto, el EPA Cartagena considera que el Consorcio GDC, con NIT 901.900.931-2, cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para ser clasificado como gran generador de Residuos de Construcción y Demolición (RCD), en tanto: i) corresponde a las entidades señaladas en el parágrafo 2° del artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto 1077 de 2015, y ii) según lo informado en la documentación presentada, el proyecto contempla una construcción con un área superior a 2.500 m², superando el umbral mínimo exigido de 2.000 m².

Que, en consecuencia, el EPA Cartagena, en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, considera necesario requerir al Consorcio GDC, con NIT 901.900.931-2, para que dé cumplimiento a las obligaciones señaladas en la parte resolutive del presente acto administrativo, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al Consorcio GDC, con NIT 901.900.931-2, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Gestionar y obtener, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles, el registro como gran generador de RCD ante el EPA Cartagena, así como el PIN correspondiente, el cual constituye un requisito obligatorio para disponer cualquier tipo de RCD y para acreditar el cumplimiento ante la autoridad ambiental competente.
2. Radicar ante el EPA Cartagena el Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición (PMA-RCD), con el fin de obtener su viabilidad, para su correspondiente control y seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental.
3. Cumplir con lo dispuesto en los artículos 5, 6 y 7 de la Resolución No. 1257 de 2021, en lo relacionado con la prevención, reducción, recolección, transporte y almacenamiento adecuado de los residuos de construcción y demolición.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico No. EPA-MEM-0000777-2025 del 24 de junio de 2025 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, realizará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, del presente acto administrativo y demás obligaciones. Para tal efecto, deberá comunicarse y remitirse copia de esta decisión a la mencionada Subdirección.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento de lo requerido, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciará las actuaciones administrativas que resulten conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso, hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.


ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al Consorcio GDC, con NIT. No. 901.900.931-2, por conducto de su representante legal o apoderado, a través de medios electrónicos, al correo electrónico consorcioqdc@gmail.com, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GÓMEZ
Secretaria Privada


Vobo. Carlos Hernando Triviño Montes
JOAJ EPA Cartagena

Proyectó: N. Soto 
Abogado Asesor Externo – OAJ EPA